



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.008-2020	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ENERO 07 DE 2020
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA EN GENERAL EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
CONTRATISTA:	DIEGO FERNANDO ARDILA GOMEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. N°. 1.098.617.113 DE BUCARAMANGA
VALOR:	VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$28.845.333)
SUPERVISOR:	NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
DURACION	SIETE (07) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA - SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el Ingeniero **DIEGO FERNANDO ARDILA GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.098.617.113 DE BUCARAMANGA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que se hace necesario contratar los servicios personales de un Supervisor de Obra ya que la empresa no dispone de personal técnico para la atención de las diferentes actividades que se presenten. 5.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 6.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. requiere de personal especializado, por cuanto la empresa no cuenta con personal disponible para que realice ésta labor 7.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA EN GENERAL EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. PARÁGRAFO: ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del presente contrato de prestación de servicios profesionales incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a la disposiciones legales vigentes previstas para el efecto. **CLÁUSULA SEGUNDA: GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS:** Las partes acuerdan que cuando sea necesario para la defensa y buena marcha de los intereses de la empresa, se reconocerán gastos de viaje y viáticos al contratista, que en ningún caso serán superiores a los establecidos para la Secretaría General de la Empresa según sea su salario.



CLÁUSULA TERCERA: DEL PLAZO: El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales es de **SIETE (07) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS**, que se cumplen el día 31 de Agosto de 2020. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio de actividades. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios profesionales asciende a la suma de **VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$28.845.333)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: se realizará un primer pago por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.735.333)** y siete (07) pagos de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.730.000)** los cuales se efectuarán los días treinta (30) de cada mes; previo informe MENSUAL de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por la Secretaría General de la Empresa. El pago correspondiente al mes de Agosto de 2020, requerirá además la elaboración del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, incluido el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales; así mismo cotizar oportunamente, por lo que durante **los primeros 10 días hábiles de cada mes**, deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro presentadas, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: **1)** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente documento; **2)** Responder por la prestación efectiva del objeto contratado, a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. **3)** Presentar los proyectos necesarios de diseño a la empresa para su respectiva aprobación, **4)** Revisar y guiar los procedimientos de entrega de obras de los urbanizadores, **5)** Ofrecer concepto técnico acerca de las disponibilidades de los servicios públicos domiciliarios (acueducto y alcantarillado) para la empresa prestadora del servicio, **6)** Suministrar concepto técnico, cuando sean necesario, acerca del estado actual de las redes de acueducto y alcantarillado según catastro existente Conceptuar el mejoramiento hidráulico de las redes de acueducto y alcantarillado **7)** Realizar visitas técnicas en los sectores donde requiera presencia, **8)** Cooperar y supervisar técnicamente la gestión de proyectos y construcción de obras. **9)** Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios. **10)** Realizar la actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. **11)** Presentar informes mensuales debidamente firmados sobre el avance de las obligaciones descritas anteriormente. **12)** Cancelar la seguridad social por el 40% del valor mensual del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. **2)** Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato, **3)** Suministrar apoyo logístico y administrativo, acorde con este tipo de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El



Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo a los siguientes numerales 0.3.20.08.01.01 Servicios profesionales del departamento de Acueducto por valor de (\$28.845.333) con CDP No 20A00006 del 07 de enero de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

LA EMPRESA

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General
EMPULEBRIJA

EL CONTRATISTA

DIEGO FERNANDO ARDILA GOMEZ
C.C. No. 1.098.617.113 DE BUCARAMANGA

Proyectó: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
Secretaria General